



# Asamblea General

Septuagésimo octavo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
26 de enero de 2024  
Español  
Original: inglés

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el lunes 16 de octubre de 2023 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Milano (Vicepresidente) ..... (Italia)  
*más tarde:* Sr. Chindawongse ..... (Tailandia)

## Sumario

Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*En ausencia del Sr. Chindawongse (Tailandia), el Sr. Milano (Italia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas*

**Tema 84 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)**  
(A/78/130)

1. **El Sr. Ganou** (Burkina Faso) dice que cuando un Estado al que le corresponda la jurisdicción primaria no pueda o no quiera actuar, el ejercicio de la jurisdicción universal podría ser uno de los mecanismos más apropiados para luchar contra la impunidad de los crímenes internacionales y el último recurso a disposición de las víctimas para ser escuchadas. El fundamento básico del principio de la jurisdicción universal radica en la obligación de los Estados de respetar y hacer respetar los derechos de la comunidad internacional en su conjunto. Burkina Faso ha reafirmado su compromiso de luchar contra la impunidad de los delitos más graves al incluir este principio en su Código Penal y su Código de Procedimiento Penal, en virtud de los cuales los tribunales del país son competentes para juzgar delitos internacionales tales como los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, independientemente del lugar en que se hayan cometido o de la nacionalidad del autor, el cómplice o la víctima.

2. En calidad de Estado parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Burkina Faso ha aprobado una ley que determina la competencia y el procedimiento para aplicar el Estatuto de Roma, en la cual se establece que sus tribunales pueden ejercer la jurisdicción universal respecto de los delitos sujetos a la competencia material de la Corte. Burkina Faso también es parte en varias convenciones multilaterales y regionales que prevén el ejercicio de la jurisdicción universal en determinados casos.

3. Como excepción a los principios de territorialidad y nacionalidad del derecho penal, el principio de la jurisdicción universal debe aplicarse con cautela, de buena fe y en estricto cumplimiento de los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, los instrumentos universales pertinentes y las normas del derecho internacional general. Además, deben definirse claramente el principio y los límites de su aplicación a fin de evitar que se use de manera indebida y abusiva.

4. Los tribunales nacionales que invoquen la jurisdicción universal deben respetar la soberanía de los Estados y abstenerse de ejercer dicha jurisdicción contra los representantes del Estado que gocen de inmunidad

de jurisdicción y de ejecución. A fin de preservar el consenso sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, esta solo debe ejercerse respecto de los crímenes internacionales más graves, incluidos el terrorismo y su financiación, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la esclavitud, la tortura y la trata de personas, y solo como último recurso cuando un Estado que tenga jurisdicción no pueda o no quiera enjuiciar a los presuntos autores.

5. En sus debates sobre el alcance y la aplicación del principio, la Comisión no debe pasar por alto las preocupaciones legítimas de algunas delegaciones, entre otras las expresadas por Burkina Faso.

6. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que la jurisdicción universal constituye una institución de derecho internacional que contribuye a combatir la impunidad de los delitos más graves. Tanto en el ámbito nacional como en el internacional, los Estados tienen la obligación de prevenir e investigar esos delitos e identificar y castigar a los responsables, sin importar el lugar en que se hayan cometido o la nacionalidad de los autores o las víctimas. La jurisdicción universal es complementaria de otras formas de jurisdicción.

7. Para que la jurisdicción universal se aplique de manera efectiva, es esencial garantizar no solo la habilitación procedimental y el acceso a los sistemas de justicia necesarios a nivel nacional, sino también que las conductas en cuestión se hayan tipificado correctamente en el derecho interno. El Salvador cuenta con un marco jurídico para la aplicación del principio de la jurisdicción universal. En particular, el artículo 10 del Código Penal prevé la posibilidad de aplicar la legislación penal salvadoreña a los delitos que afecten derechos protegidos internacionalmente o impliquen violaciones graves de los derechos humanos reconocidos universalmente, con independencia del lugar en que se hayan cometido. El Código Penal incorpora, bajo el título “delitos contra la humanidad”, varios delitos graves, incluidos los reconocidos por el derecho internacional y, en particular, por el Estatuto de Roma, del que El Salvador es parte.

8. Al abordar el tema de la jurisdicción universal, es importante examinar la práctica de los tribunales nacionales. En El Salvador, la jurisprudencia más reciente en la materia es la sentencia núm. 414-2021 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 5 de enero de 2022, en la cual la Sala sostuvo que el carácter imprescriptible de los crímenes internacionales graves, reconocido por el derecho internacional y el Estatuto de Roma, da lugar a la activación de la jurisdicción universal para enfrentar y superar la impunidad y asegurar la justicia, la verdad y

la reparación integral de las víctimas. La Sala sostuvo además que los Estados tienen la obligación internacional de asegurar la represión efectiva de los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra y que el carácter imprescriptible de esos delitos es una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*).

9. El Salvador también afirma que el principio de jurisdicción universal tiene carácter subsidiario y que es aplicable cuando en el Estado en el que ocurrieron los crímenes exista un obstáculo o una falta de interés específico para su enjuiciamiento. La delegación considera que es importante garantizar una mayor representatividad en las deliberaciones sobre la jurisdicción universal y, por lo tanto, anima a que se celebren más debates y con mayor profundidad sobre el tema en el marco del grupo de trabajo establecido por la Comisión.

10. **La Sra. Arumpac-Marte** (Filipinas) dice que la jurisdicción universal, como principio generalmente aceptado del derecho internacional, se considera parte del derecho filipino. Para su país, por regla general, la jurisdicción es de carácter territorial, de modo que la jurisdicción universal es una excepción que surge de la necesidad imperiosa de preservar el orden internacional. Permite que cualquier Estado ejerza la jurisdicción penal sobre determinados delitos, incluso aunque el acto se haya producido fuera de su territorio o los autores o las víctimas no sean ciudadanos suyos. Dado que la jurisdicción universal es excepcional, su alcance y ejercicio deben ser limitados y estar claramente definidos. En particular, debe preservarse y respetarse la inmunidad de los funcionarios del Estado en virtud del derecho internacional. La invocación ilimitada y el abuso de la jurisdicción universal no harían sino socavar el principio. Los delitos a los que se aplica deben limitarse a las violaciones del *ius cogens*, cuyas normas son consideradas tan fundamentales para la existencia de un orden internacional justo que los Estados no pueden derogarlas, ni siquiera mediante acuerdo. La razón que subyace es que el crimen es tan atroz que se considera que se ha cometido contra todos los miembros de la comunidad internacional, de modo que todos los Estados tienen jurisdicción sobre él.

11. El proceso de definición del alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal debería estar dirigido por los Estados y mantenerse en el ámbito de la Sexta Comisión, en lugar de ser remitido a la Comisión de Derecho Internacional.

12. **El Sr. Konfourou** (Malí) dice que, tras obtener la independencia en 1960, su país ratificó varios instrumentos jurídicos internacionales relacionados con

las atrocidades cometidas contra la humanidad durante la Segunda Guerra Mundial, incluidos los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. En el ámbito nacional, el principio de la jurisdicción universal está consagrado en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Malí, y reafirmado en la Ley de Lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes, que prevé que los tribunales del país son competentes para entender en las causas que versan sobre los delitos reconocidos por el derecho internacional y los actos terroristas cometidos por ciudadanos malienses o no malienses, con independencia del lugar donde se hayan cometido. En Malí rige la imprescriptibilidad para esos delitos.

13. El principio de la jurisdicción universal permite luchar contra la impunidad de manera efectiva, dado que priva a los criminales que cometen actos atroces de la posibilidad de encontrar refugio seguro. Mediante la aprobación de un marco jurídico adecuado, el Gobierno se ha dotado de los medios necesarios para castigar a los autores de delitos. La crisis que vive Malí desde enero de 2012 ha conducido a la comisión de atrocidades contra la población civil y la destrucción de lugares culturales de renombre mundial, en particular los mausoleos de Tombuctú. De conformidad con el principio de la jurisdicción universal, el Gobierno ha remitido esos casos a la Corte Penal Internacional. El país acoge con satisfacción la histórica sentencia dictada en la causa contra Ahmad Al Faqi Al Mahdi y sigue con interés la causa en curso contra Al Hassan Ag Abdoul Aziz Ag Mohamed Ag Mahmoud.

14. La aplicación del principio de la jurisdicción universal debe basarse en la subsidiariedad y estar sujeta también a los principios fundamentales de la justicia penal, a saber, la igualdad ante la ley, el derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia. Además, debe mantenerse un equilibrio entre las necesidades de la justicia y la preservación de los derechos soberanos de los Estados, incluidas la soberanía estatal y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. El ejercicio de la jurisdicción universal también exige una mayor cooperación entre los Estados y la armonización de las leyes. Por ello, es necesario buscar una convergencia sobre la definición y el alcance del principio de la jurisdicción universal.

15. **La Sra. Bhat** (India) dice que quienes cometen delitos no deben quedar impunes por meros tecnicismos de procedimiento, como la falta de competencia para ejercer la jurisdicción. Sin embargo, declararse competente y ejercer la jurisdicción son cuestiones totalmente distintas. Es ampliamente aceptado que la jurisdicción penal puede ejercerse sobre la base de la territorialidad, la nacionalidad o el principio de

protección. Dichas teorías jurisdiccionales requieren una relación entre el Estado que se declara competente y el delito. El principio de la jurisdicción universal es un tipo diferente de teoría jurisdiccional que carece del respaldo jurídico adecuado a nivel nacional e internacional. Un Estado que invoque la jurisdicción universal puede declararse competente aun cuando no tenga una relación directa con el delito, siempre que dicho delito afecte los intereses de todos los Estados.

16. Varios tratados obligan a los Estados partes a juzgar a una persona acusada o a entregarla para que sea juzgada en otro Estado, de conformidad con la obligación de extraditar o juzgar (*aut dedere aut iudicare*). Sin embargo, esta obligación no debe confundirse con el principio de la jurisdicción universal. Por otra parte, quedan por justificar las razones para ampliar el ejercicio de dicha jurisdicción y su relación con las leyes relativas a la inmunidad, el indulto y la amnistía. La piratería es en la actualidad el único delito respecto del cual la aplicabilidad de la jurisdicción universal es indiscutible en virtud del derecho internacional general. En opinión de la India, la jurisdicción universal debe entenderse como la competencia de los Estados para ejercer la jurisdicción respecto de sus nacionales dondequiera que se encuentren. Es importante evitar el uso indebido del principio de la jurisdicción universal, dado que tanto el concepto como su definición siguen sin estar claros.

17. **El Sr. Kanu** (Sierra Leona) dice que a su delegación le sigue preocupando que, tras más de una década de debates en la Comisión sobre el tema del programa en curso, se haya progresado muy poco, a pesar de que haya más práctica de los Estados basada en el principio de la jurisdicción universal. Sierra Leona aplica ese principio de forma limitada. En virtud de su Ley de 2012 relativa a los Convenios de Ginebra, el país reconoce la jurisdicción universal solo en relación con las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales. Dicha Ley abarca las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por nacionales de Sierra Leona o personas de cualquier otra nacionalidad dentro o fuera del territorio del país.

18. La delegación comparte las preocupaciones expresadas por el Grupo de los Estados de África en relación con la falta de medidas para frenar el uso indebido y el abuso del principio de la jurisdicción universal e insta a la Comisión a que vele por que esas preocupaciones queden plenamente reflejadas en el proyecto de resolución sobre el tema del programa de que se trata. Sierra Leona sigue creyendo que se pueden realizar progresos tangibles en ese sentido, en particular mediante los debates sobre los elementos pertinentes de

un concepto de trabajo de jurisdicción universal en el seno del grupo de trabajo que se creará durante el septuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

19. La delegación de Sierra Leona considera muy conveniente separar las cuestiones jurídicas que plantea el tema de las preocupaciones políticas. La Sexta Comisión podría seguir ocupándose de las cuestiones políticas, mientras que la Comisión de Derecho Internacional podría ayudarla a examinar los aspectos técnicos y jurídicos del tema. La delegación reitera su petición de que la Comisión de Derecho Internacional incluya el tema de la jurisdicción penal universal en su programa de trabajo actual. A Sierra Leona le interesa especialmente la codificación de la práctica en el ejercicio de la jurisdicción universal en relación con los delitos sexuales y de género e invita a la Comisión de Derecho Internacional a elaborar un proyecto de disposiciones al respecto.

20. **El Sr. Ouro-bodi** (Togo) dice que responsabilizar a los autores de las violaciones más graves del derecho internacional es un paso importante para acabar con la impunidad y asegurar la justicia para las víctimas. La jurisdicción universal, al igual que la jurisdicción de los tribunales internacionales, podría llenar el vacío jurisdiccional que queda cuando los Estados no pueden o no quieren procesar a los responsables de crímenes internacionales. Sin embargo, la competencia universal ofrece un ejemplo categórico de la eventual oposición, o la delicada sinergia, que puede surgir entre los principios de soberanía nacional y no intervención, por un lado, y la obligación de prevenir y reprimir las violaciones más graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario por el otro.

21. El alcance de la jurisdicción universal debe ser, por ende, limitado y debe complementar y no impugnar la competencia de los tribunales nacionales del Estado en el cual se cometió el delito, que son los responsables primarios de llevar adelante el enjuiciamiento penal. El abuso del principio de la jurisdicción universal por parte de ciertos Estados constituye una clara violación de la soberanía y la integridad territorial de otros Estados ya que socava su estabilidad y amenaza el derecho, la paz y la seguridad internacionales. Ciertamente, la creciente politización del principio y, sobre todo, su aplicación selectiva son perjudiciales para la causa de la justicia y la paz internacional.

22. A fin de preservar el consenso sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, esta solo debe ejercerse respecto de los crímenes internacionales más graves, incluidos el terrorismo y su financiación, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa

humanidad, la esclavitud, la tortura, la trata de personas y la toma de rehenes. El artículo 164 del nuevo Código Penal del Togo añade los crímenes del *apartheid* a la lista de violaciones graves respecto de las cuales los tribunales togolese son competentes, ya sea que se cometan dentro o fuera del territorio nacional e independientemente de la nacionalidad del autor o sus cómplices. El Togo también es parte en varios instrumentos internacionales que incluyen la obligación general de extraditar o juzgar.

23. La jurisdicción universal no podrá ejercerse de manera efectiva si no se complementa con mecanismos de cooperación y asistencia judicial recíproca. Además, como su ejercicio se ve a menudo limitado por las leyes nacionales, en particular las relativas a la prescripción, la admisibilidad de las denuncias, la inmunidad y la amnistía, es necesario armonizar estos mecanismos en un marco multilateral. La jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con otros principios fundamentales del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad de jurisdicción de los funcionarios del Estado. El principio de la jurisdicción universal también debe aplicarse en un marco de cooperación internacional transparente.

24. **La Sra. Taye** (Etiopía) dice que, frente al aumento de la delincuencia transnacional y a intereses nacionales cada vez más entrelazados, los Estados deben modificar sus estrategias de aplicación de la ley y su capacidad para investigar y enjuiciar los delitos. Etiopía ha incorporado hace tiempo en su derecho interno el principio de la jurisdicción universal con respecto a delitos como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra, el terrorismo, el blanqueo de dinero y todos los delitos prohibidos en virtud de los tratados en los que es parte. También reconoce la aplicabilidad del principio a los delitos relacionados con la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, la trata de personas y la producción de imágenes y publicaciones indecentes.

25. La jurisdicción universal solo debe utilizarse como último recurso y únicamente en caso de que los países con vínculos directos con el delito en cuestión no hayan tomado las medidas adecuadas. El principio de universalidad no debe confundirse con la jurisdicción de la Corte Penal Internacional o de los mecanismos especiales, que se derivan de acuerdos específicos entre Estados. Tampoco debe permitirse que su aplicación arbitraria y políticamente motivada por algunos tribunales socave el principio de soberanía del Estado. El uso de la jurisdicción universal contra dirigentes de países africanos es muy cuestionable y lamentable. La jurisdicción universal es un instrumento de lucha contra

la impunidad, pero su alcance y ejercicio requieren un cuidadoso análisis con miras a asegurar su credibilidad y legitimidad.

26. **La Sra Ajayi** (Nigeria) dice que a su delegación le sigue preocupando la incertidumbre acerca del principio de la jurisdicción universal. Por ello, insta a la comunidad internacional a que adopte medidas que pongan fin al abuso y la manipulación política del principio y garanticen una definición clara de su ámbito de aplicación. La jurisdicción universal es un importante principio del derecho internacional destinado a impedir la impunidad, promover la adhesión y el respeto al estado de derecho y las libertades fundamentales en todo el mundo y castigar a los que ocupan puestos de liderazgo y que sean responsables por crímenes abominables y atrocidades. No debe permitirse que los autores de crímenes atroces eludan la acción de la justicia al huir a territorios fuera de donde se cometió el delito. Por lo tanto, es fundamental que todos los Estados aprueben leyes y adopten medidas que permitan perseguir a estas personas dondequiera que sean detenidas, de conformidad con el principio de la jurisdicción universal.

27. Como parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, Nigeria ha contribuido a la evolución del principio de la jurisdicción universal en materia penal, elaborado en el seno de la Corte, y continúa trabajando con otros Estados partes a los efectos de asegurar que la Corte lo aplique de manera equitativa y práctica, sobre todo cuando es probable que repercuta en la estabilidad política de algún Estado. Nigeria ha promulgado varias leyes para poner fin a la impunidad por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, entre ellas la Ley de Prevención del Terrorismo de 2022, la Providencia de Proscripción de Boko-Haram de 2013, la Directriz sobre la Práctica del Tribunal Superior Federal de 2014 y la Ley de Administración de Justicia Penal de 2015.

28. En la medida de lo posible, solo debe aplicarse el principio de la jurisdicción universal como último recurso. La jurisdicción universal no debe ser utilizada de manera imprudente por los Estados para hacer valer su competencia de forma prematura o precipitada cuando exista la posibilidad de cooperar con el Estado en el cual se ha cometido el delito, en particular sobre la base de acuerdos de extradición o de asistencia judicial recíproca. La jurisdicción universal no debe ser utilizada por los países más fuertes para imponer sus sistemas jurídicos nacionales a los países menos poderosos, privándolos de su potestad para ejercer la acción penal. La delegación de Nigeria hace un llamamiento a la comunidad internacional para que atienda las críticas constructivas de todas las partes

interesadas en relación con la aplicabilidad del principio de la jurisdicción universal. Una comunicación y una sensibilización bien articuladas contribuirán a generar confianza y fomentar una mayor cooperación entre los Estados Miembros en la materia y a evitar la apariencia de parcialidad y motivación política en el uso del principio.

29. **El Sr. Alwasil** (Arabia Saudita), subrayando que el objetivo del principio de la jurisdicción universal es luchar contra la impunidad, dice que su delegación acoge con satisfacción los esfuerzos en curso para estudiar el alcance y la aplicación del principio con miras a llegar a una forma práctica de aplicarlo, en base a normas, reglas y mecanismos claros para determinar los delitos que deben estar sujetos a dicha jurisdicción. La jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, en particular la soberanía del Estado, la igualdad soberana y la inmunidad de los funcionarios del Estado prevista en el derecho internacional.

30. La delegación de la Arabia Saudita pide a todos los Estados Miembros que sigan estudiando las formas de ejercer y hacer cumplir la jurisdicción universal de conformidad con la Carta y trabajando en pos del objetivo común de luchar contra la impunidad.

31. **El Sr. Kattanga** (Tanzanía), recordando que el presente tema se incluyó en el programa de la Asamblea General a petición de su Gobierno en nombre del Grupo de los Estados de África, dice que sigue siendo urgente que los Estados Miembros logren un consenso y un entendimiento acerca del fundamento y el alcance del principio de la jurisdicción universal. Por ello, la delegación de Tanzania pide que continúe el debate constructivo sobre el principio, sin politización. En ese sentido, anima a todos los Estados Miembros a que participen en los próximos debates del grupo de trabajo de la Comisión sobre el tema, que se centrará en los elementos pertinentes de un concepto de trabajo de jurisdicción universal.

32. El Gobierno de Tanzania apoya plenamente el principio de la jurisdicción universal como medio para luchar contra la impunidad y garantizar que se castigue a los autores de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. No obstante, expresa su preocupación por el ejercicio especial y arbitrario de dicha jurisdicción, en particular con respecto a los dirigentes africanos. El ejercicio de la jurisdicción universal debe ser coherente con el derecho internacional y el desarrollo de las relaciones internacionales. Es necesario establecer claramente la definición del principio y las normas para su aplicación,

a fin de evitar que se utilice de manera selectiva, abusiva y por motivos políticos.

33. La delegación de Tanzania pide a los Estados que den muestra de flexibilidad en los debates sobre el tema y trabajen con miras a encontrar una base sólida para un marco jurídico de aplicación del principio de la jurisdicción universal de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y normas del derecho internacional consuetudinario.

34. **La Sra. Pham Nha** (Viet Nam) dice que el principio de la jurisdicción universal es un instrumento jurídico importante para garantizar que los autores de los crímenes internacionales más graves, como el genocidio y los crímenes de guerra, no queden impunes. Sin embargo, la ausencia de una definición clara y aceptada generalmente del concepto y de una comprensión compartida de su alcance y límites podría conducir a una aplicación inadecuada o selectiva del principio.

35. La jurisdicción universal debe aplicarse de conformidad con los principios consagrados en la Carta y el derecho internacional, incluida la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Solo los crímenes internacionales más graves deben estar sujetos a la jurisdicción universal, y esta solo debe aplicarse como último recurso y como complemento al ejercicio de la jurisdicción nacional o territorial por parte del Estado que tenga un vínculo más fuerte con los crímenes. Además, la jurisdicción universal solo debe ser ejercida por un Estado cuando el presunto autor se encuentre en su territorio, y únicamente después de haber discutido la posibilidad de extradición con el Estado en el que se haya producido el delito y con el Estado de nacionalidad del presunto autor, con sujeción al principio de doble incriminación.

36. El Gobierno considera que la jurisdicción universal es una herramienta importante para combatir los delitos más graves y evitar la impunidad. El Código Penal de Viet Nam, enmendado en 2015, prevé la jurisdicción universal para determinados delitos, de conformidad con los tratados internacionales en los cuales el país es parte. De este modo, Viet Nam ha demostrado su compromiso de garantizar que los autores de los crímenes internacionales más graves comparezcan ante la justicia y que se respete el estado de derecho en los planos nacional e internacional. A fin de asegurar que la jurisdicción universal se ejerza de buena fe y de manera imparcial, la delegación considera

que deberían elaborarse normas o directrices comunes relativas a su alcance y aplicación.

37. **El Sr. Moriko** (Côte d'Ivoire) recuerda que el tema de la jurisdicción universal se incluyó en el programa de la Asamblea General a petición del Grupo de los Estados de África, con el fin de permitir a los Estados Miembros enjuiciar, sobre la base de dicha jurisdicción, a los autores de delitos graves como la piratería, la esclavitud, la tortura, el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, aunque dichos delitos se hayan cometido fuera de su territorio e independientemente de la nacionalidad de los autores. Al plantear la cuestión en el seno de la Asamblea General, los Estados de África han querido contribuir a los esfuerzos contra la impunidad a nivel internacional. Por esa razón, les preocupa la aplicación arbitraria del principio de la jurisdicción universal, en particular con respecto a los Jefes de Estado africanos en ejercicio. En consecuencia, el Grupo ha instado a todos los Estados Miembros a aplicar el principio de conformidad con el derecho internacional.

38. La posición de los Estados de África se mantiene inalterable. La jurisdicción universal debe ejercerse de conformidad con los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y el derecho a la libre determinación. Esa posición se estableció claramente en la Ley Nacional Tipo de la Unión Africana sobre la Jurisdicción Universal respecto de los Crímenes Internacionales. En el ejercicio de la jurisdicción universal, debe darse prioridad a la jurisdicción del Estado en cuyo territorio presuntamente se cometió el delito, ya que las condiciones en ese Estado serán las más propicias para llevar a cabo una investigación. Solo si ese Estado no quiere o no puede enjuiciar, un tercer Estado o tribunal competente podrá hacerse cargo del caso.

39. La jurisdicción universal no debe ejercerse respecto de altos funcionarios del Estado que gocen de inmunidad en virtud del derecho internacional, salvo en situaciones contempladas en un tratado del que sean parte el Estado del foro y el Estado de la nacionalidad de los funcionarios y que prohíba dicha inmunidad.

40. **El Sr. Saranga** (Mozambique) dice que es importante continuar los debates relativos al alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal con miras a lograr un consenso sobre los elementos pertinentes de un concepto funcional de dicha jurisdicción. Aunque la práctica de los Estados en relación con el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal no es uniforme, parece haber suficientes puntos en común para encontrar un consenso

sobre la aplicación del principio a los crímenes graves, en el marco de las normas establecidas del derecho internacional. El consentimiento y la cooperación, si se regulan en el marco del sistema multilateral, pueden contribuir a limitar la aplicación excesiva, abusiva o indebida del principio.

41. La jurisdicción universal debe ser complementaria de la jurisdicción nacional del país en cuestión; debe ejercerse de buena fe y de conformidad con los principios del derecho internacional y los consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la territorialidad, la nacionalidad y la inmunidad diplomática. El uso selectivo y manipulador de la jurisdicción universal por parte de algunos Estados es inaceptable. Un tercer Estado podrá procesar a un delincuente solo cuando el Estado del territorio o el Estado que tiene el vínculo más estrecho con el delito haya mostrado reticencia o incapacidad para ejercer su jurisdicción.

42. La jurisdicción penal de Mozambique es lo suficientemente amplia como para impedir la impunidad de nacionales y extranjeros por delitos graves cometidos en el territorio del país o en el extranjero cuando el delincuente se encuentre en Mozambique y no haya sido juzgado en otro lugar. Además, el marco jurídico del país para la cooperación judicial y la asistencia jurídica recíproca con otros Estados y organizaciones internacionales impide la impunidad de los delitos sujetos a jurisdicción universal.

43. *El Sr. Chindawongse (Tailandia) ocupa la Presidencia.*

44. **El Sr. Scott Tan** (Singapur) dice que el principio de la jurisdicción universal contribuye a la lucha mundial contra la impunidad, ya que proporciona un medio para exigir responsabilidad a los autores por los delitos que cometan. Algunos delitos son tan atroces y de una gravedad tan excepcional que su comisión sacude la conciencia de toda la humanidad. La comunidad internacional tiene un interés común y una responsabilidad compartida en la lucha contra estos delitos y en asegurar que se haga justicia a las víctimas. La jurisdicción universal no debe ser la principal base del ejercicio de la jurisdicción penal. El ejercicio de la jurisdicción corresponde en principio al Estado en cuyo territorio se ha cometido el delito o al Estado de la nacionalidad del presunto infractor.

45. La jurisdicción universal debería invocarse solo como último recurso en los casos en que ningún Estado pueda o quiera ejercer su jurisdicción de conformidad con otros criterios establecidos de atribución de competencia, incluidos los principios de territorialidad

o nacionalidad. Además, el principio de la jurisdicción universal debería aplicarse únicamente a delitos particularmente graves que afecten a la comunidad internacional en su conjunto y que, según el consenso general, justifiquen el ejercicio de esa jurisdicción.

46. La jurisdicción universal es un principio del derecho internacional consuetudinario y debe distinguirse del ejercicio de la jurisdicción previsto en los tratados o del ejercicio de la jurisdicción por los tribunales internacionales constituidos con arreglo a regímenes convencionales específicos, cada uno de los cuales tiene su propio conjunto de criterios, bases, objetivos y fundamentos de carácter jurídico. Por último, la jurisdicción universal existe dentro del orden jurídico internacional más amplio y no puede ejercerse haciendo caso omiso o con exclusión de otros principios aplicables del derecho internacional, como la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado, la soberanía de los Estados y la integridad territorial.

47. **El Sr. Lahsaini** (Marruecos) dice que el objetivo de la jurisdicción universal es establecer mecanismos eficaces para garantizar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad de los crímenes más graves de derecho internacional. Sin embargo, la jurisdicción universal es una cuestión compleja y delicada, y todavía no ha sido posible alcanzar un consenso sobre una definición y un marco jurídico que establezca su alcance. Hay que reconocer que, al igual que otros principios y normas internacionales, el principio de la jurisdicción universal puede utilizarse con fines políticos o por razones ajenas a su finalidad. Para evitar ese mal uso o abuso, es esencial garantizar el respeto de la soberanía del Estado, sobre todo en el ámbito judicial.

48. El derecho penal de Marruecos se basa en los principios de territorialidad, legalidad y personalidad, y en él prevalece la jurisdicción territorial. No obstante, el ordenamiento jurídico interno también incluye medidas que reflejan parcialmente el espíritu de la jurisdicción universal. Con arreglo al artículo 10 del Código Penal, la legislación penal de Marruecos se aplica a toda persona que se encuentre en territorio marroquí, salvo las excepciones previstas en el derecho nacional e internacional. Los tribunales marroquíes también son competentes para enjuiciar a cualquier ciudadano marroquí que cometa, fuera de Marruecos, un delito grave o leve, conforme a los artículos 707 y 708 del Código de Procedimiento Penal. Marruecos ha adoptado el principio de la jurisdicción universal en materia de terrorismo. La Ley núm. 86-14, de 20 de mayo de 2015, establece que los tribunales marroquíes están facultados para juzgar a cualquier persona que

haya cometido o participado en la comisión de un delito de terrorismo fuera de Marruecos.

49. **La Sra. Nyakoe** (Kenya) dice que su delegación no tiene ninguna duda sobre la utilidad de la jurisdicción universal para los crímenes internacionales graves. Sin embargo, el alcance de dicha jurisdicción debe ser claro y debe ejercerse junto con otros mecanismos de disuasión. La jurisdicción universal no debe invocarse arbitrariamente ni utilizarse para perseguir intereses políticos estrechos. Tal abuso podría socavar fácilmente la estabilidad de los Estados y suponer una amenaza real para la paz y la seguridad internacionales.

50. El ejercicio de la jurisdicción universal debe guiarse siempre por el principio cardinal de complementariedad. Debe aplicarse de forma coherente dentro de un marco conceptual claro y exhaustivo que establezca sus parámetros, alcance y limitaciones exactos y refleje las complejidades y realidades de las democracias del mundo. Por último, dicha jurisdicción debe ejercerse de conformidad con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados y respetando las inmunidades reconocidas a los funcionarios del Estado por el derecho internacional.

51. **La Sra. Güç** (Türkiye) dice que garantizar la responsabilidad penal individual por los crímenes más graves de derecho internacional es esencial para los esfuerzos colectivos dirigidos a fortalecer el estado de derecho y mantener la paz y la seguridad mundiales. La responsabilidad principal de prevenir la impunidad por dichos delitos recae en los Estados. La jurisdicción universal es un procedimiento excepcional y subsidiario y debe ejercerse como último recurso, respetando estrictamente los principios fundamentales del derecho internacional, como la igualdad soberana de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. Si bien el principio de la jurisdicción universal puede ser un mecanismo eficaz para luchar contra la impunidad en contextos específicos, es fundamental prestar atención a las preocupaciones legítimas expresadas por muchas delegaciones en relación con su alcance y su posible uso indebido. Si se utiliza con fines políticos, la jurisdicción universal podría erosionar los derechos humanos, perturbar el orden social internacional y atentar contra la soberanía de los Estados.

52. El principio de la jurisdicción universal está consagrado en la legislación interna de Türkiye, y sus tribunales están autorizados, con sujeción a criterios estrictos, a ejercer su jurisdicción sobre determinados delitos graves, independientemente de la nacionalidad del autor o el lugar en que se haya cometido el delito. Además, Türkiye es parte en numerosos tratados bilaterales y multilaterales que incluyen disposiciones

relativas a la obligación de extraditar o juzgar, lo cual está estrechamente relacionado con el concepto de jurisdicción universal y proporciona una vía alternativa para garantizar la rendición de cuentas por delitos internacionales graves. Es importante encontrar un equilibrio entre la prevención de la impunidad de los crímenes internacionales graves y la garantía de la legitimidad de la jurisdicción universal y el respeto de los principios fundamentales del derecho internacional y las relaciones internacionales.

53. **El Sr. Tun** (Myanmar) dice que los Estados tienen la responsabilidad primaria de prevenir y castigar los delitos internacionales graves, como el genocidio, la depuración étnica, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra. Los autores de esos delitos deben rendir cuentas mediante sistemas judiciales nacionales creíbles. La comunidad internacional y las Naciones Unidas pueden y deben desempeñar un papel importante en la promoción del estado de derecho y el fortalecimiento de los sistemas de justicia a nivel nacional, especialmente en situaciones de conflicto. La jurisdicción universal es complementaria, no sustitutiva, de los sistemas de justicia penal de los Estados. Su ejercicio es importante y a veces necesario cuando los Estados no pueden o no quieren procesar a los autores de crímenes internacionales graves o cuando, por ejemplo, en un país se ha destruido el estado de derecho y la impunidad es generalizada y los organismos internacionales competentes, como el Consejo de Seguridad y la Corte Penal Internacional, no dan respuesta a la situación. La aplicación del principio complementará la labor de estos organismos y reforzará los esfuerzos para acabar con la impunidad.

54. La delegación comparte las preocupaciones expresadas sobre el posible abuso del principio de la jurisdicción universal y las implicaciones jurídicas y políticas de dicho abuso para el derecho internacional y la conducción de las relaciones internacionales. Es importante delimitar el alcance del principio y determinar cómo puede aplicarse de manera efectiva y de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas para luchar contra la impunidad. En consecuencia, la delegación de Myanmar apoya que se siga deliberando sobre el tema en el seno de la Sexta Comisión y alienta a la Comisión de Derecho Internacional a trasladar el tema de la jurisdicción penal universal a su programa de trabajo en curso.

55. Desde el golpe militar de 2021, la junta militar ilegal ha llevado a cabo una campaña de violencia brutal contra la población civil de Myanmar. Las fuerzas militares han cometido múltiples masacres en todo el país, y hasta el momento la junta ha asesinado a más de 4.100 civiles, incluidos niños, y expulsado de sus

hogares a cerca de 1,7 millones de personas. El Mecanismo Independiente de Investigación para Myanmar está reuniendo y preservando pruebas de la comisión de crímenes graves en el país. La delegación de Myanmar espera que dichas pruebas estén disponibles no solo para los procedimientos judiciales internacionales que se están llevando a cabo, sino también para futuros esfuerzos nacionales e internacionales de rendición de cuentas, incluidos los procedimientos que impliquen el ejercicio de la jurisdicción universal.

56. En el contexto actual de Myanmar, es imposible realizar investigaciones creíbles sobre las denuncias de graves crímenes internacionales perpetrados bajo la junta militar ilegal y, en consecuencia, la impunidad es generalizada. El Consejo de Seguridad no ha dado respuesta a la cuestión de manera efectiva, a pesar de las abrumadoras pruebas de graves crímenes internacionales y los reiterados llamamientos del pueblo de Myanmar. Hasta tanto no se restablezcan la democracia y el estado de derecho, el Gobierno de Myanmar apoya todo ejercicio de buena fe de la jurisdicción universal para que la junta militar rinda cuentas por sus atrocidades pasadas y presentes. Al mismo tiempo, la delegación insta de nuevo a las Naciones Unidas, en particular al Consejo de Seguridad, a que adopten medidas decisivas y oportunas para salvar la vida de civiles inocentes en Myanmar.

57. **El Sr. Alblooshi** (Emiratos Árabes Unidos) dice que su Gobierno subraya la necesidad de la cooperación internacional para poner fin a la impunidad, especialmente con respecto a los delitos internacionales más graves. La jurisdicción universal debe limitarse a delitos específicos. Dicha jurisdicción es extraordinaria y solo complementa la jurisdicción del Estado en el que se cometió el delito. El principio de la jurisdicción universal debe aplicarse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, así como con el principio de igualdad soberana de los Estados. No debe politizarse ni utilizarse contra Jefes de Estado y de Gobierno o altos funcionarios del Estado que gocen de inmunidad en virtud del derecho internacional. Por consiguiente, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos reitera su posición de que el artículo 7 del proyecto de artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado no refleja el derecho internacional, la práctica de los Estados ni la jurisprudencia internacional.

58. Dadas las discrepancias entre los sistemas jurídicos y las leyes nacionales, los Estados deben mejorar su cooperación judicial en materia penal para garantizar que los autores de delitos graves rindan

cuentas. A este respecto, su Gobierno ha promulgado la Ley federal núm. 39/2006, relativa a la cooperación judicial internacional en materia penal. Los Emiratos Árabes Unidos también han firmado varios acuerdos con diversos Estados sobre asistencia jurídica en materia penal, extradición y traslado de personas condenadas, contribuyendo así a reforzar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

59. **El Sr. Khaddour** (República Árabe Siria) dice que es importante reconocer que el principio de la jurisdicción universal a menudo se aplica por razones políticas, lo cual lleva a los países a hacerlo de manera selectiva —en algunos casos, sí, y en otros, no—, incluso cuando las circunstancias son similares. Aunque muchos países han aprobado leyes sobre la jurisdicción universal, alegando que su objetivo es proteger los derechos humanos y luchar contra la impunidad, la decisión de aplicar esas leyes es el resultado de un cálculo político. Solo se enjuicia a personas sobre la base de la jurisdicción universal si su enjuiciamiento no entraña un precio político demasiado alto o si se considera que los beneficios políticos del enjuiciamiento son mayores que su costo.

60. La jurisdicción universal no debe confundirse con la jurisdicción ejercida por la Corte Penal Internacional de conformidad con los artículos 17 y 18 del Estatuto de Roma. Se trata de una forma subsidiaria de jurisdicción que nunca podrá considerarse equivalente o sustitutiva de la jurisdicción nacional basada en los principios de territorialidad o nacionalidad. Antes de iniciar cualquier procedimiento judicial, las autoridades judiciales de un Estado que invoque la jurisdicción universal deben asegurarse de que no se está llevando a cabo ningún procedimiento similar por parte de un Estado con jurisdicción basada en uno de esos principios.

61. La jurisdicción universal solo puede ejercerse si el Estado al que le corresponde la jurisdicción primaria no pueda o no quiera enjuiciar. Sin embargo, hay que tener cuidado para garantizar que los Estados no puedan invocar la jurisdicción universal simplemente alegando que otro Estado no puede o no quiere ejercer su jurisdicción nacional. El principio de la jurisdicción universal nunca debe aplicarse de forma arbitraria o aleatoria, ni debe utilizarse con fines políticos. Este uso indebido del principio no solo lo haría ineficaz para prevenir la impunidad, sino que también podría aumentar las tensiones en las relaciones internacionales y provocar un caos judicial.

62. Dadas las profundas diferencias de opinión sobre el tema, la República Árabe Siria opina que la Sexta Comisión debería centrarse en alcanzar un consenso sobre la idea de que los tribunales nacionales deben

limitar su aplicación de la jurisdicción universal a delitos como la piratería, el genocidio, la trata de personas y la esclavitud, que, según se acepta unánimemente, justifican la invocación de dicha jurisdicción. La delegación también cree que sería prematuro remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional.

63. **El Sr. Bouchedoub** (Argelia) dice que la jurisdicción universal solo se justifica para crímenes excepcionalmente graves que conmocionan la conciencia de la humanidad en su conjunto, como los crímenes de guerra, el crimen de genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Dicha jurisdicción solo debe ejercerse como excepción a la jurisdicción que se basa en los principios de territorialidad o de personalidad activa o pasiva y únicamente para evitar la impunidad en los casos en que los tribunales nacionales no puedan o no quieran ejercer su jurisdicción nacional. La jurisdicción universal complementa pero no sustituye a la jurisdicción nacional; la responsabilidad primaria de enjuiciar a los responsables de esos crímenes recae en el Estado en que se haya cometido el delito o en el Estado de la nacionalidad del autor o de la víctima.

64. La jurisdicción universal solo debe invocarse con carácter excepcional, cuando los tribunales nacionales no puedan o no quieran ejercer su competencia. Debe aplicarse de conformidad con los principios fundamentales del derecho internacional consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, incluida la buena fe, la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en sus asuntos internos y la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado. Toda aplicación arbitraria, ilegítima o selectiva del principio no haría sino socavar la credibilidad de los esfuerzos internacionales para combatir la impunidad.

65. De las deliberaciones anteriores de la Sexta Comisión se desprende claramente que los Estados Miembros no tienen una interpretación común de la jurisdicción universal, y que existen divergencias significativas entre los ordenamientos jurídicos nacionales con respecto a los crímenes que deben someterse a dicha jurisdicción. Cualquier ampliación de la lista de crímenes relevantes sin un consenso previo socavaría los esfuerzos internacionales para prevenir la impunidad, que es el propósito del principio de la jurisdicción universal. La delegación de Argelia anima al grupo de trabajo de la Sexta Comisión a que se esfuerce por determinar el alcance de la jurisdicción universal e identificar normas claras para su aplicación con miras a lograr un consenso generalizado y evitar el uso indebido del principio con fines políticos.

66. **La Sra. Essaias** (Eritrea) dice que la jurisdicción universal es complementaria y no un sustituto de la jurisdicción nacional. La responsabilidad primaria de investigar y enjuiciar ciertos crímenes de derecho internacional debe recaer en el Estado en el que se cometió el presunto crimen, ya que ese Estado tiene el vínculo más fuerte con el crimen. Además, la aplicación del principio debe ajustarse a los principios de inmunidad soberana y diplomática, que se establece en el derecho internacional consuetudinario, y a los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y no injerencia en sus asuntos internos.

67. La delegación de Eritrea comparte las graves preocupaciones del Grupo de los Estados de África en relación con el abuso del principio de la jurisdicción universal por parte de tribunales extranjeros. Es ilegal e inaceptable que ciertos Estados hayan estado invocando mecanismos de justicia penal para perseguir sus intereses creados mientras eludían cualquier tipo de rendición de cuentas por delitos presuntamente perpetrados por sus nacionales en otros países. Este enfoque es un ejemplo del doble rasero y la selectividad en el ejercicio de la justicia internacional. Los debates anteriores sobre el tema han puesto de manifiesto que existen considerables divergencias en cuanto a la lista de delitos que pueden ser objeto de la jurisdicción universal y al papel del derecho internacional consuetudinario a este respecto. La delegación aboga por un enfoque prudente a la hora de definir el alcance y la aplicación del principio.

68. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que el pueblo palestino se muere de hambre y se le niega agua, medicinas, electricidad, combustible y alimentos, todo ello mientras es salvajemente bombardeado, asediado, desplazado y asesinado en masa a la vista de todo el mundo. Israel ha lanzado más de 6.000 bombas, entre otros contra hospitales y familias que intentaban huir para ponerse a salvo. Han muerto miles de personas, incluidos niños. La Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 ha advertido de que la comunidad internacional podría estar asistiendo a una repetición de la Nakba de 1948, y un miembro de la Knéset israelí ha confirmado que el objetivo es una Nakba peor que la de 1948.

69. Las acciones de Israel suscitan las siguientes preguntas: ¿Cómo puede justificarse una política de castigo colectivo y matanza indiscriminada declarada públicamente por una Potencia ocupante? ¿Qué indica la incapacidad colectiva de hacer rendir cuentas a Israel por sus crímenes sobre los peligros de la impunidad o la importancia de la rendición de cuentas? Mientras la

Comisión habla de rendición de cuentas y justicia internacional, la impunidad israelí continúa. La delegación hace un llamamiento a la comunidad internacional para que respete las normas que la humanidad ha establecido a los efectos de evitar exactamente lo que está ocurriendo en Gaza en la actualidad y lo que lleva ocurriendo en Palestina desde hace 75 años.

70. **El Sr. Apraxine** (Observador del Comité Internacional de la Cruz Roja) dice que la jurisdicción universal es uno de los instrumentos clave para asegurar que las violaciones graves del derecho internacional humanitario se investiguen y se enjuicien. En virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y de su Protocolo Adicional I, los Estados partes están obligados a localizar a los presuntos autores de infracciones graves del derecho internacional humanitario, con independencia de su nacionalidad, y a juzgarlos o extraditarlos. Los Estados partes también deben prever en sus legislaciones nacionales disposiciones suficientes en materia de jurisdicción universal que les permitan juzgar o extraditar a los autores de infracciones graves de los Convenios.

71. Otros instrumentos internacionales, como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes, imponen a los Estados partes una obligación similar, a saber, la de conferir a sus tribunales algún tipo de competencia respecto de los delitos contemplados en ellos. Además, la práctica de los Estados y la *opinio iuris* se han cristalizado en una norma consuetudinaria en virtud de la cual los Estados tienen derecho a ejercer la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) acoge con satisfacción la reciente aprobación de la Convención de Liubliana y La Haya sobre Cooperación Internacional en la Investigación y el Enjuiciamiento del Crimen de Genocidio, los Crímenes de Lesa Humanidad, los Crímenes de Guerra y Otros Crímenes Internacionales, que constituye el ejemplo más reciente de reconocimiento de la importancia del principio de la jurisdicción universal en un tratado multilateral.

72. El CICR sigue apoyando a los Estados en sus esfuerzos por fortalecer su legislación penal nacional y establecer la jurisdicción universal respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Aunque los Estados bien podrían imponer condiciones a la aplicación de dicha jurisdicción, tales condiciones deben tener por objeto aumentar la eficacia y previsibilidad de su ejercicio y no restringir innecesariamente las perspectivas de la justicia internacional.

*Declaraciones formuladas en ejercicio del derecho de respuesta*

73. **La Sra. Rubinshtein** (Israel) dice que no culpa a la representante palestina, aunque haya pronunciado tropos antisemitas cargados de odio, que se han utilizado contra el pueblo judío durante generaciones. La representante de Palestina teme por su pueblo, que lleva 16 años viviendo bajo el brutal dominio de Hamás, una organización terrorista que toma el dinero, las escuelas y los hospitales y los utiliza con fines terroristas. De hecho, según informes del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, Hamás ha robado combustible y suministros médicos destinados a los refugiados de los locales del Organismo en la ciudad de Gaza. Mientras Israel toma todas las precauciones para proteger a la población civil de Gaza, como exige el derecho internacional humanitario, Hamás ha ordenado a los civiles que no evacúen, sino que se queden y sigan corriendo peligro.

74. Dieciséis años de abusos por parte de Hamás han sido duros para todos en Gaza. Hamás lanzó intencionadamente su ataque en la madrugada del 7 de octubre de 2023 con el objetivo de asesinar y secuestrar a civiles israelíes, especialmente niños. No puede haber justificación para el atentado, que no tiene nada que ver con aspiraciones políticas y no se puede comprender. Seres humanos enfadados y frustrados no violan ni asesinan a familias en sus casas, ni decapitan bebés, y desde luego no publican imágenes de tales actos en Internet para que el mundo los vea. Son actos de pura crueldad, no de ira o frustración. El pueblo de Israel y el pueblo palestino han sido asolados por la misma organización asesina, con una notable diferencia: el pueblo de Israel siente pena por la suerte de cada palestino bajo el gobierno de Hamás. Es lamentable que la representante palestina no haya expresado sentimientos similares y condenado inequívocamente a Hamás.

75. **La Sra. Sayej** (Observadora del Estado de Palestina) dice que es increíble que la representante israelí acuse a la delegación del Estado de Palestina de utilizar tropos antisemitas cuando esta cuestionó cómo podía la gente racionalizar el salvajismo y la barbarie que se están produciendo en Gaza. La representante de Israel afirma que su país está haciendo lo posible por proteger a los civiles, como exige el derecho internacional humanitario pero, de hecho, Israel se ha eximido de su responsabilidad como Potencia ocupante. El pueblo palestino lleva 75 años sufriendo la opresión israelí y un sistema de *apartheid* que promueve la violencia y al que se debe poner fin. La declaración de la representante de Israel no sorprende; es básicamente

una reproducción de lo que los funcionarios israelíes han estado diciendo durante la semana anterior mientras deshumanizaban al pueblo palestino. No hay mucho que se pueda decir en respuesta a alguien que no puede reconocer la humanidad de 2 millones de personas que están siendo bombardeadas y asediadas y que, en cambio, trata de racionalizar semejante salvajada.

**Tema 77 del programa: Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones (A/78/17)**

76. **La Sra. Sabo** (Presidenta de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)), presentando el informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 56º período de sesiones (A/78/17), dice que la Comisión concluyó 6 textos legislativos, de los cuales 4 versan sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Las Directrices de la CNUDMI sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones contienen un conjunto de cláusulas sobre mediación previstas para su inclusión en acuerdos de inversión pasados y futuros, mientras que las Directrices de la CNUDMI sobre la Mediación de Controversias Internacionales relativas a Inversiones explican las ventajas de la mediación y cómo puede utilizarse para resolver las controversias en materia de inversiones. Ambos textos tienen por fin promover el recurso a la mediación, que en la actualidad no se utiliza de manera suficiente, en los litigios sobre inversiones y facilitar la solución amistosa de dichos litigios.

77. El Código de Conducta de la CNUDMI para Árbitros en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones y el Código de Conducta de la CNUDMI para Jueces en la Solución de Controversias Internacionales relativas a Inversiones establecen las obligaciones fundamentales de los árbitros que intervienen en la solución de controversias entre inversionistas y Estados, y hacen hincapié en su deber de independencia e imparcialidad, amplían los requisitos de revelación de información e introducen normas sobre la “doble función” (situación en la que un árbitro actúa como asesor en otro proceso en el que se plantean cuestiones jurídicas similares). El Código de Conducta para Jueces se aplicará en su momento a los decisores que vayan a formar parte de un mecanismo permanente de solución de controversias relativas a inversiones. También en el ámbito de la solución de controversias, la Comisión aprobó el texto orientativo sobre la desestimación temprana y la determinación preliminar para su inclusión en las *Notas de la CNUDMI sobre la organización del proceso arbitral*, cuyo

objetivo es ayudar a los profesionales del arbitraje y a los usuarios a comprender la discrecionalidad de los tribunales arbitrales en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y otras normas de arbitraje.

78. La CNUDMI también aprobó la Guía de la CNUDMI sobre el acceso de las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que se basa en su labor anterior en el ámbito de las operaciones garantizadas, en particular la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias. En la Guía, la Comisión examina las medidas normativas y políticas que podrían contribuir a reducir los obstáculos al acceso al crédito, como los sistemas de garantía crediticia, las normas y orientaciones sobre prácticas de préstamo justas y el fomento de la alfabetización financiera. También ofrece recomendaciones dirigidas a prevenir la discriminación de género contra las mujeres propietarias de empresas, que a menudo se enfrentan a mayores obstáculos que los hombres para obtener créditos.

79. En cuanto a la labor futura, el Grupo de Trabajo I comenzará a preparar un proyecto de ley modelo sobre resguardos de almacenaje; el Grupo de Trabajo II seguirá trabajando en los temas de solución de controversias relacionadas con la tecnología y el procedimiento decisorio rápido; el Grupo de Trabajo III proseguirá su labor sobre la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados, centrándose en la creación de un centro de asesoramiento sobre el derecho internacional de las inversiones y la elaboración de orientaciones sobre prevención y mitigación de controversias; el Grupo de Trabajo IV seguirá trabajando en paralelo en la formulación de normas por defecto sobre contratos de suministro de datos y principios sobre contratación automatizada; el Grupo de Trabajo V continuará su labor sobre la localización y recuperación de bienes en procesos civiles y sobre la ley aplicable en los procedimientos de insolvencia; y el Grupo de Trabajo VI seguiría estudiando un nuevo instrumento internacional sobre documentos de carga negociables.

80. La CNUDMI tomó nota de las actividades emprendidas por su secretaría para avanzar en su trabajo sobre los efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el derecho mercantil internacional y autorizó a la secretaría a finalizar y publicar el documento titulado “La COVID-19 y los instrumentos de derecho mercantil internacional: conjunto de herramientas jurídicas de la secretaría de la CNUDMI”. En relación con el tema de la mitigación, la adaptación y la resiliencia en relación con el cambio climático, la Comisión encomió a la secretaría por haber organizado el Coloquio sobre el Cambio Climático y el Derecho Mercantil Internacional con el fin de examinar

las esferas en las cuales el derecho mercantil internacional puede contribuir eficazmente al logro de los objetivos de acción climática fijados por la comunidad internacional, el alcance y el valor de la armonización jurídica en esas esferas y la necesidad de ofrecer orientaciones internacionales a los legisladores, los encargados de formular políticas, los tribunales y los órganos de solución de controversias.

81. La CNUDMI solicitó a la secretaría que consultase a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a elaborar un estudio más detallado sobre los aspectos de derecho mercantil internacional relacionados con los créditos de carbono del mercado voluntario. También solicitó a la secretaría que finalizara su labor de preparación de un documento de orientación sobre las cuestiones jurídicas relacionadas con la utilización de los sistemas de registros distribuidos en el comercio, que siguiera ejecutando su proyecto de examen de la solución de controversias en la economía digital y que presentara propuestas para una posible labor legislativa, centrándose en el reconocimiento y la ejecución de los laudos electrónicos y las notificaciones electrónicas de arbitraje.

82. La CNUDMI reiteró la importancia de coordinar las actividades de las organizaciones activas en el ámbito del derecho mercantil internacional, que es un elemento central de su mandato, como medio de evitar la duplicación de esfuerzos y promover la eficacia, la congruencia y la coherencia en la unificación y armonización del derecho mercantil internacional. La Comisión destacó la importancia de una coordinación más estrecha entre las organizaciones interesadas cuando se formularan o estudiaran propuestas para futuros trabajos o se emprendieran nuevos proyectos, con el fin de evitar faltas de coherencia y de no sobrecargar indebidamente a sus respectivas secretarías con obligaciones de participar y seguir proyectos que estén llevando a cabo simultáneamente otras organizaciones.

83. La CNUDMI participó además en actividades no legislativas, con miras a la toma de conciencia y la promoción de la comprensión efectiva de sus textos, la prestación de asesoramiento legislativo y asistencia a los Estados sobre la adopción y el uso de dichos textos y la creación de capacidad para apoyar su uso efectivo, su aplicación y su aplicación uniforme. Entre los principales logros comunicados por la secretaría figuran sus continuos esfuerzos por satisfacer la creciente demanda de actividades no legislativas, incluida la atención prestada a los países beneficiarios con menores niveles de desarrollo, y los hitos alcanzados en la aplicación de acuerdos formales con Gobiernos, en particular con China, la Región Administrativa Especial

de Hong Kong de la República Popular China y la Arabia Saudita.

84. La CNUDMI continuó ampliando su colaboración con sus asociados académicos, en particular a través de la celebración del Día de la CNUDMI en Asia y el Pacífico, el Día de la CNUDMI en América Latina y el Caribe y, por primera vez, el Día de la CNUDMI en África. Asimismo, extendió su presencia en línea y en los medios sociales e hizo un mayor uso de videoconferencias y seminarios web, en respuesta al interés demostrado por un público más amplio. Se publicaron tres nuevos módulos de aprendizaje electrónico sobre mediación, contratación pública y alianzas público-privadas, y arbitraje comercial. La Comisión agradece a los Estados y las organizaciones que contribuyeron a sus fondos fiduciarios y al archivo de información publicada en virtud del Reglamento de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado.

85. La CNUDMI destacó asimismo la utilidad del sistema de jurisprudencia relativa a sus textos (CLOUT) como mecanismo de apoyo a la labor continua y sostenida de creación de capacidad con el fin de utilizar y aplicar sus textos, tomó nota con interés de los avances realizados para aplicar medidas destinadas a rejuvenecer el sistema CLOUT, y expresó su agradecimiento a la secretaría por recopilar jurisprudencia y forjar alianzas para ese sistema. La Comisión también expresó su aprecio a la secretaría por su continua labor dirigida a actualizar los compendios de jurisprudencia ya existentes sobre sus textos y darles amplia difusión. Como viene siendo habitual desde 2008, la Comisión transmitirá a la Asamblea General comentarios sobre el papel actual de la Comisión en la promoción del estado de derecho y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Al formular estos comentarios, la Comisión tuvo en cuenta el subtema que se tratará en los próximos debates del Comité sobre el estado de derecho, a saber, la utilización de la tecnología para promover el acceso a la justicia para todos.

86. En su período de sesiones anterior, la Comisión estudió posibles ajustes de sus métodos de trabajo a la luz de la experiencia adquirida en los períodos de sesiones celebrados durante la pandemia de COVID-19, incluida la retransmisión en directo de las sesiones para permitir la participación a distancia. Durante el 56º período de sesiones, se informó a la Comisión de que la secretaría había incurrido en gastos de retransmisión en directo, para los cuales no se habían previsto créditos en el presupuesto ordinario. Se expresó un fuerte apoyo a la retransmisión en directo de las sesiones como medio para promover una mayor

inclusión y transparencia, y se pidió a la secretaría que continuase con esta práctica, dentro de los recursos existentes. La Comisión confirmó la autorización al Grupo de Trabajo III, y a cualquier otro grupo de trabajo cuando fuere necesario, a utilizar la última sesión de sus períodos de sesiones para deliberaciones sustanciales, en lugar de dedicarla a aprobar el informe sobre la labor realizada, y mantener la práctica de aprobar el informe mediante un procedimiento escrito. La Comisión acordó que cada grupo de trabajo decidiera cómo y cuándo la secretaría organizaría reuniones oficiosas entre sus períodos de sesiones, y que el programa de dichas reuniones fuera acordado por el grupo de trabajo y anunciado con antelación.

87. Por último, la CNUDMI escuchó una propuesta para racionalizar las resoluciones generales sobre el informe de la Comisión y solicitó a la secretaría que facilitase un proceso abierto y flexible de consultas entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas con miras a elaborar directrices sobre la racionalización y simplificación de los textos de futuras resoluciones. Se solicitó a la secretaría que informase a la Comisión sobre estos esfuerzos en su próximo período de sesiones.

88. **La Sra. Joubin-Bret** (Secretaria de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) señala que el 57º período de sesiones de la Comisión se celebrará en Nueva York, al igual que la primera parte de los períodos de sesiones de los grupos de trabajo. El Grupo de Trabajo III proseguirá su labor sobre la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados; ese trabajo se entregará como parte de un paquete que adoptará la forma de una convención multilateral, aún por negociar. La secretaría seguirá organizando reuniones oficiosas para que los Estados Miembros puedan comprender mejor los temas que se debaten en el Grupo de Trabajo III y promover una mayor participación en las iniciativas de reforma de la Comisión sobre el sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se están finalizando varios textos, en particular en el ámbito del comercio digital, para presentarlos a la CNUDMI y a la Sexta Comisión en 2024. La secretaría también finalizará su proyecto de examen de la solución de controversias en la economía digital.

89. La oradora agradece a todos los Gobiernos que han colaborado con la secretaría durante el año anterior, incluido el Gobierno de China, que ha acogido la ceremonia de firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques. Quince países ya han firmado la Convención y otros muchos están considerando la posibilidad de hacerlo. En cuanto a la resolución general

de la CNUDMI para el período de sesiones en curso, la secretaría está dispuesta a ofrecer sesiones informativas sobre los textos de la CNUDMI que se presenten para su aprobación y a colaborar con los Estados Miembros y prestarles apoyo en la labor dirigida a racionalizar la resolución.

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*